



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 150 D

• 25 de mayo 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Ángel Custodio Virrueta García**

*Primera Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brigido**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Omar Antonio Carreón Abud**

*Integrante*

**Dip. Irma Bermúdez Bocanegra**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°,  
13, 17 Y 43 AL 46 DE LA LEY DE  
DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID  
ILAGOR ALBARRÁN, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Yarabí Ávila González,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado.  
 Presente.

El que suscribe, David Ilagor Albarrán, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción II bis al artículo 6°, se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que se caracteriza por su riqueza multicultural, dentro de esta riqueza destacan las tradiciones, la música, la gastronomía, las artesanías y la dancística tradicional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En las comunidades purépechas, mazahuas, nahuas, otomíes y pirindas que componen nuestro Estado, se practica una gran variedad de danzas tradicionales, como la danza de los viejitos de Jarácuaro, los viejitos elegantes, los viejitos enguanchados, los viejitos sembradores, la danza de los Tumbies de Ichupio, Los Kúrpites de San Juan Nuevo, los Tlahualiles de Sahuayo, Los Palotereros de Puruándiro, los Viejos Chicos de Charapan, la Danza del Pescado y de la Mariposa de Janitzio, las Aguadoras de Uruapan, las Panaderas de Tarecuato y los Sapichus de Sicuicho en Los Reyes. Así como los sones y bailes de Tierra Caliente de Huetamo y Apatzingán como el Relámpago, el Caballito, la Iguana y la Tortolita, por mencionar solo algunas expresiones artísticas propias de nuestro Estado y que son ejemplos emblemáticos del Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo de Michoacán.

Nuestras danzas son reconocidas mundialmente, son un símbolo de nuestra identidad y nuestra tierra. La mezcla entre vestuario, música, baile e interpretación, se fusionan mágicamente para presumir lo que somos los Michoacanos y de dónde venimos.

Lamentablemente creo que a este gran legado cultural no le hemos dado la importancia necesaria para su difusión y preservación, ya que un alto

porcentaje de Michoacanos desconocen la riqueza cultural y artística de nuestro propio estado.

No obstante, todo este gran legado y sin que mi expresión se tome como una crítica ante el ejercicio de las libertades de las personas, vemos que nuestras niñas y niños, van perdiendo poco a poco, el gusto por nuestras tradiciones. Ante el avance de la comunicación digital, quedan expuestos y se adoptan otros ritmos y bailes musicales en los cuales incluso en varios casos se minimiza, sexualiza y sobaja a la mujer, en otros se promueve la apología del delito y fomenta la violencia. Lo cual, debe ponernos a reflexionar, si esta es realmente la cultura que les queremos transmitir.

Cuando en contraparte, hay tanto por rescatar, promover y fomentar con nuestra música y danzas regionales, las cuales promueven lo que realmente somos.

La danza es una necesidad artística del hombre desde tiempos ancestrales, pero es también un recurso didáctico de conocimiento de nuestras raíces culturales y una gran herramienta de actividad física, aeróbica y mental, con todos los beneficios que conlleva, como coordinación motriz y la reducción de estrés, vital para nuestros niños después de estos tiempos de cuarentena obligada.

Por ello es de vital importancia generar espacios para la práctica de la danza folklórica en el entorno escolar, donde vivimos gran parte de nuestra niñez. Esta práctica sin duda contribuirá a la formación integral de nuestros estudiantes ya que la danza (en palabras del artista y escritor michoacano José Luis Gutiérrez Peña “Lugupe”), la danza tiene el potencial para desarrollar habilidades creativas, físicas, socioculturales y sobre todo el trabajo en equipo.

Además de promover valores y el amor a nuestra tierra y nuestra cultura.

Como elemento didáctico la práctica de la danza folklórica y el baile regional contribuyen de manera significativa en la formación integral de los jóvenes, ya que fomenta la disciplina, el respeto al arte y la cultura, amor a nuestras raíces y en la parte física beneficio cardiovascular, coordinación motriz, y salud mental.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura...”, mientras que en el artículo 2° de la

Constitución Política de nuestro Estado se establece que: “las acciones que lleven a cabo las autoridades, en materia de niños, niñas y jóvenes, deberán contribuir a su formación cultural, entre otras”. Por tanto, por encomienda constitucional y con la convicción de que nuestros niños, niñas y jóvenes michoacanos son los mejores agentes para preservar nuestra riqueza cultural, expresada a través de la danza folklórica, es que, como legisladoras y legisladores, debemos hacer nuestra parte, desde nuestro ámbito en el marco normativo, para dotarlos de las herramientas que necesitan para hacer realidad este proyecto. Y que nuestro estado se sume a otras entidades federativas que han promovido ya este noble esfuerzo.

Es por eso que el día de hoy vengo a proponerles reformar la Ley de Desarrollo Cultural del Estado para que, en los planteles educativos, principalmente los de nivel básico, se deban implementar talleres prácticos y teóricos de danza folklórica y bailes regionales de Michoacán, de manera presencial, a manera de preservar esta riqueza cultural de nuestra entidad, y promover la actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes. Al mismo tiempo, abrir oportunidades de empleo local al gremio cultural, a los especialistas y profesionales de origen en la materia, así como para aquellas y aquellos que hayan obtenido reconocimientos en este ámbito, para que sean ellas y ellos quienes impartan dichos talleres.

Es hoy el preciso momento de que nuestros niños y niñas conozcan y enaltezcan a Michoacán, que se enamoren y conozcan el verdadero Michoacán, a sus pueblos originarios, a su gente buena y valiosa, hombres y mujeres que han dado su vida por el arte y la cultura en nuestro estado, para ellos esta iniciativa y mi más alto reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona la fracción II bis al artículo 6°, se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán, quedar como sigue:**

*Artículo 6° ...*

I... II.

II bis. Celebrará convenios con la Secretaría, a fin de impartir, de manera obligatoria talleres de

ballet folclórico regional y de origen indígena, en instituciones públicas, así como privadas, principalmente en nivel básico. Los talleres podrán ser de manera presencial o virtual, dependiendo de las condiciones imperantes.

III...VII.

*Artículo 13 ....*

Como una medida de fortalecimiento a la identidad y el arraigo cultural, así como la preservación de las tradiciones propias del Estado, en las niñas y niños, la Secretaría, también se coordinará de igual forma, promoviendo la obligatoriedad en las escuelas públicas y privadas, principalmente de nivel básico, de los talleres de ballet folclórico regional, así como de origen indígena, los cuales pueden ser por modalidad presencial o virtual, según las condiciones que prevalezcan.

*Artículo 17 ...*

A fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de los talleres folclóricos dirigidos a niñas y niños, principalmente de nivel básico, establecidos en la presente Ley, para su impartición, la Secretaría deberá establecer convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Estado, para que los perfiles de las personas que impartan dichos talleres, sean profesionales en la materia y de origen universitario, o con reconocimientos en el dicho ámbito.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Lo establecido en el presente Decreto, comenzará a partir del ciclo escolar del año 2022. Para lo cual, se destinarán todos los recursos humanos, materiales y presupuestales para su cumplimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 21 de mayo de 2021

Atentamente

Dip. David Ilagor Albarrán



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)